

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE TERUEL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación de "Asociación de Vecinos del Centro Histórico" se constituye en Teruel dicha Asociación, la cual tendrá capacidad jurídica propia con arreglo a las leyes.

Artículo 2º.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su propia competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002), en el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003) y demás Disposiciones Complementarias.

Artículo 3º.- Serán fines de la Asociación:

- a) La Conservación y Restauración del Centro Histórico de Teruel.
- b) La Potenciación de los puntos de interés turístico y su entorno, tales como nuestras Torres Mudéjares (Patrimonio de la Humanidad) y el Mausoleo de los Amantes.
- c) La Defensa de los intereses generales de los Vecinos y el Desarrollo de los valores de Convivencia.
- d) Favorecer la creación de Espacios Verdes en nuestro ámbito territorial.
- e) Y, en general, Contribuir al Desarrollo de nuestro Barrio.

Artículo 4º.- Son Actividades a desarrollar por la Asociación:

- a) Ejercitar cuantas Actividades Administrativas o Judiciales sean necesarias para defensa de los intereses generales de los asociados, en orden a garantizar el bienestar de los vecinos y al objeto de evitar todo tipo de actividades que pudieran resultar molestas y perjudicaren o perturbaren el orden y la tranquilidad del Barrio.
- b) Organizar Conferencias y cualesquiera otras Actividades Culturales y Formativas.
- c) Preparar Campañas de Concienciación Ciudadana para que los vecinos contribuyan a la buena conservación del Barrio.
- d) Cooperar con las Instituciones para solventar las carencias y problemas del Barrio.
- e) La Enumeración de estas Actividades no excluye que puedan programarse otras para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 5º. - Esta Asociación tendrá su Domicilio Social en la Calle Yagüe de Salas, 16 (Centro Social "Ciudad de Teruel") de la localidad de Teruel (44001).

Artículo 6º. - El Ámbito de actuación Territorial de la Asociación será Local, dentro de la ciudad de Teruel, comprendiendo las siguientes Calles y Plazas:

Calle y plaza de Los Amantes, calle Alcañiz, calle Amargura, calle La Andaquilla, calle Ainsas, calle Ayora, calle Barón, calle y plaza de la Bombardera, calle Caracol, plaza Carlos Castel (del Torico), calle Clavel, plaza de la Catedral, calle Comadre, calle Comandante Fortea, calle Comunidad, plaza Cristo Rey (de las Monjas), calle Costanilla del Deán Buj, calle Chantría, calle Diputación, plaza Domingo Gascón (del Mercado), calle El Rincón, calle Francisco Piquer, plaza Fray Anselmo Polanco (de la Marquesa), calle General Pizarro, paseo de la Glorieta, ronda de la Glorieta, plaza Goya, calle Hartzenbusch (Cuestas de San Pedro), calle Joaquín Arnau (de los Médicos), calle Joaquín Costa (del Tozal), calle Juan Pérez, calle La Salle, calle Laureado García Esteban (El Pozo), calle Miguel Vallés, calle Muñoz Degraín, calle Mariano Muñoz Nogués (Pescadería), calle Matías Abad, calle Nueva, paseo del Óvalo, calle Padre Tomás Lozano, plaza Pérez Prado (del Seminario), calle Pomar, calle Ramón y Cajal (San Juan), calle Ripalda, calle Rubio, calle El Salvador, calle San Benito, calle San Francisco, plaza San Juan, calle San Martín, calle y plaza San Miguel, calle Santa Cristina, calle Santa Emerenciana, calle Santa María, calle Santa Teresa de Jesús, calle Santiago, calle Santos Mártires, calle Temprado, calle Tomás Nogués, calle Tras

el Mercado, plaza Tremedal, calle Tribuna, plaza Venerable Francés de Aranda (del Obispo), calle Yagüe de Salas (de Correos).

La Asociación será Abierta a todos los Vecinos del Ámbito de actuación Territorial de la ciudad de Teruel.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º.- Los Asociados/as de pleno derecho serán Personas Físicas o Jurídicas con capacidad de obrar y mayores de 18 años; que lo hayan solicitado a la Junta Directiva. Se entenderán admitidos, sin acuerdo especial desde el día uno de cada mes, los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.

Cabe la posibilidad de admitir Asociados Juveniles, con permiso de la persona/as que ejerzan la patria potestad, sin derecho a voto ni a ser elegidos para los cargos directivos hasta que alcancen la mayoría de edad. Estos asociados juveniles pagarán una cuota del 50% menos que los restantes asociados.

Artículo 8º.- Todos los Miembros de la Asociación tendrán Derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ocupar los Cargos Directivos para los que sean elegidos.
- c) Disfrutar de los Servicios y Beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- d) Participar en las Actividades Comunes y Beneficiarse de sus Resultados.
- e) Recibir la Información oportuna dentro de las horas establecidas.
- f) Ofrecer Sugerencias o Iniciativas a la Junta Directiva y Elevar Propuestas a la Asamblea General.
- g) En general, Intervenir en el Desarrollo y Perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 9º.- Serán Deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con las Cuotas que se establezcan para el mantenimiento económico de la Asociación.
- b) Cumplir los Preceptos de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación que pudiera aprobarse en Asamblea General.
- c) Colaborar Ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes a favor de los asociados o vecindario en situación más necesitada.
- d) Informar Diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que esta pueda intervenir.
- e) Procurar la más estrecha Unión entre los Asociados y los Vecinos.
- f) Asistir a las Reuniones convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 10º.- Los Asociados No podrán realizar individualmente Actuación Análoga a la que ejercita la Asociación en beneficio común o en nombre de la misma sin el consentimiento y conformidad de la Junta Directiva.

Tampoco podrá ser utilizada la Asociación con Finalidades estrictamente Políticas de carácter partidista.

Artículo 11º.- Pérdida de la Condición de Asociado:

- a) El Reiterado Incumplimiento de los Deberes de Asociado dará lugar a que la Junta Directiva considere la Baja Provisional del Asociado hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria la que, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno una vez oído el interesado.
- b) Por la Falta de Espíritu Comunitario, cuando se intente entorpecer o perjudicar la buena marcha y funcionamiento de la Asociación.
- c) Por Baja Voluntaria, se solicitará por escrito a la Junta Directiva, teniendo contestación en el plazo de un mes de recibido el escrito por la Junta Directiva y resuelto por la misma.

En los Casos previstos en los Apartados a) y b), el Interesado podrá interponer Recurso ante la Asamblea General en el plazo Diez Días de recibido el escrito de la Junta Directiva y resuelto por la misma (Asamblea General). Asimismo, deberá comunicársele por escrito al Asociado tal decisión.

El Asociado que causara Baja por cualquiera de los motivos mencionados, No tendrá Derecho alguno a Indemnización o Retorno de sus Aportaciones ni a ningún otro Derecho que pudieran percibir los Asociados en actividades de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 12º. - Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son:

- La Junta Directiva.
- La Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria).

Artículo 13. - Corresponde la Plena Soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de esta, el gobierno, administración y representación de la misma, se transfieren de modo permanente a la Junta Directiva, rindiendo detalle y cuentas de la misma a la Asamblea General cuando esta lo solicite.

Artículo 14. - La Asamblea General Extraordinaria designará por Voto a los miembros de la Junta Directiva y a los Cargos que cada uno tendrá dentro de esta. Dichos cargos serán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales no superior a ocho ni inferior a cuatro.

Artículo 15. - La Actuación de la Junta Directiva es Decisoria y Ejecutiva, sus Acuerdos requieren Mayoría Simple, quedando subordinada a las directrices marcadas por la Asamblea General.

Artículo 16. - Todos los Cargos Directivos serán elegidos entre los Asociados Mayores de Edad por la Asamblea General Extraordinaria, mediante Votación Mayoritaria, y su Mandato durará Dos Años, renovándose en la primera renovación los cargos de Vicepresidente, Secretario y la Mitad de los Vocales, y en la segunda renovación los de Presidente, Tesorero y los Vocales Restantes.

Las Candidaturas para formar parte de la Junta Directiva deberán presentarse mediante escrito personal en el Domicilio Social de la Asociación, especificando el

Cargo/os que se quiere ocupar en la nueva Junta Directiva. El Plazo de presentación de candidaturas finalizará Ocho Días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17. - La Junta Directiva se Reunirá con cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.

La Convocatoria será mediante escrito personal o cualquier otro medio telemático, dirigido a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con Ocho Días de antelación, citándoles en primera y en segunda convocatoria. Entre dichas convocatorias no deberá transcurrir un plazo superior a veinticuatro horas.

El Quórum de Asistencia y Votación para validez en Primera Convocatoria será la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y el número de asistentes en Segunda Convocatoria, siempre que estén presentes el Presidente o el Vicepresidente.

En caso de Empate el Voto del Presidente será de Calidad.

Artículo 18. - Serán Competencias de la Junta Directiva:

- a) Adoptar los Acuerdos normales de Gobierno y Administración de la Asociación.
- b) Organizar las Actividades planificadas para la Asociación.
- c) Formalizar el Proyecto de Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- d) Formular el acuerdo de Convocatoria de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, para resolver sobre determinados asuntos a propuesta de Dos Tercios (2/3) de los asociados.
- e) Interpretar los presentes Estatutos y Resolver sobre cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 19. - Serán Atribuciones del Presidente/a de la Asociación:

- a) Ostentar la Representación Legal de la Asociación, Actuar en Nombre de la misma, Hacer que se Cumplan los Acuerdos Adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- b) Convocar y Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, Dirimir con Voto de Calidad los empates en las votaciones y Resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ellos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- c) Autorizar con su firma las Actas, Certificaciones y otros Documentos; Ordenar los Pagos por cuenta de los fondos de la Asociación. La Ordenación de Pagos se realizará con el conforme de la correspondiente factura, siendo asimismo Director de los Servicios de la Asociación.

Artículo 20. - Serán Atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, por delegación ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones que determine el Presidente.
- b) Estar Presente en todas las Sesiones que se celebren y Prestar toda la Ayuda necesaria para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, y Dirigir las Relaciones Públicas.

Artículo 21. - Serán Atribuciones del Secretario/a:

- a) Asistir a las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar un Libro de Actas que correspondan a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar un Libro Registro de Altas y Bajas de Asociados; con los nombres, apellidos, domicilio y un Fichero de los mismos.

Artículo 22. - Serán Atribuciones del Tesorero/a:

- a) Tener bajo su Custodia los Fondos y Valores de la Asociación. Intervendrá con su firma en todos los documentos de Cobros y Pagos, con el conforme del Presidente.
- b) Llevar el Libro de Contabilidad en el que figuren los Ingresos y Gastos de la Asociación, precisando su procedencia.

- c) Ordenará el Pago de las Cuotas.
- d) Redactará las Actas de Presupuestos y Balances, así como el Estado de las Cuentas y Funcionamiento Económico; que deberá tener siempre al día a disposición de la Junta Directiva cuando lo solicite.
- e) En general, tendrá a su cargo el Funcionamiento Económico de la Asociación.

Artículo 23. - Cometidos de los Vocales de la Asociación:

- a) Las Obligaciones propias de su Cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
- b) Servir de Enlace entre los Asociados y la Junta Directiva, Transmitir las Necesidades y Problemas de los Asociados a la Junta Directiva.
- c) Sustituir en caso de Ausencia a los miembros de la Junta Directiva por designación del Presidente.

Artículo 24. - Cuando las Necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones para realizar determinados Trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los Asociados que considere más idóneos; estas Comisiones carecerán de representación externa, la cual corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 25. - La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación está Integrada por todos los Asociados, que estén en pleno uso de sus derechos y deberes como asociados; Adoptarán sus Acuerdos por el Principio Mayoritario o de Democracia Interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 26. - La Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá ser obligatoriamente Convocada como mínimo una vez al año dentro del Segundo Trimestre; la Asamblea General Extraordinaria se Convocará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o la Junta Directiva lo acuerde.

Artículo 27. - La Forma de Convocatoria de la Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, será por escrito personal a todos los Asociados,

indicando Lugar, Día y Hora de la Reunión; así como el Orden del Día y Asuntos a tratar en la misma, convocándose al mismo tiempo en Primera y Segunda Convocatoria.

Se Convocará con Quince Días de antelación para la Asamblea General y con Cuarenta y Ocho Horas para la Junta Directiva. Entre Primera y Segunda Convocatoria no deberán mediar más de veinticuatro horas.

Artículo 28. - Para la Validez de los Acuerdos tomados en Primera Convocatoria será necesaria la Asistencia de la mitad más uno de los Asociados y en la Segunda serán Válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los Asociados asistentes.

La Asamblea General será dirigida y presidida por el Presidente de la Asociación y, en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29. - Es Competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la Gestión de la Junta Directiva.
- b) Fijar, en su caso, las Cuotas Ordinarias; así como las Cuotas Extraordinarias.
- c) Resolver sobre la Aprobación del Presupuesto Anual y sus Cuentas.
- d) Aprobar o Rechazar las Propuestas de la Junta Directiva en Orden a las Actividades de la Asociación.
- e) Resolver sobre la Aprobación el Inventario Anual de Bienes Inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos se realizará por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

Artículo 30. - Es Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) El Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) La Modificación de los Estatutos.
- c) La Disolución de la Asociación.
- d) La Expulsión de los Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La Disposición y Enajenación de Bienes.

- f) La Autorización de Adquisición de Obligaciones Crediticias y Prestatarias.
- g) La Constitución de Federaciones e Integración en ellas.
- h) La Constitución de Fundaciones e Integración en ellas.
- i) La Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 31. - Los Medios Económicos de la Asociación estarán constituidos por las Cuotas de sus Asociados, Subvenciones, Ayudas que reciba de la Administración, así como por los Bienes Muebles e Inmuebles, Rentas, Donaciones, Herencias, Legados y cuantas Aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte.

Artículo 32. - La Facultad de Disponer del Patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General; su Administración, conforme a lo que establece en los presupuestos Anuales, a la Junta Directiva, indicando detalle y cuenta a la mencionada Asamblea General.

Artículo 33. - La Asociación tiene como Límite de Presupuesto Anual la cantidad de Doce Mil Euros (12.000 Euros).

Artículo 34. - La Cuota Anual se establecerá en la cantidad que la Asamblea General Ordinaria apruebe.

Artículo 35. - Para la Extracción de Fondos de las Entidades Bancarias, donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener Reconocida la Firma el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, siendo Necesaria la firma conjunta de dos de ellos para la extracción de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36. - Para la Modificación de los Estatutos será preciso el Acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter Extraordinario, y con la Aprobación de los Dos Tercios (2/3) del número de Asociados Presentes más los Representados en la misma.

Artículo 37. - Son Causas de Disolución de la Asociación:

- a) La Decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con el Acuerdo Favorable de Dos Tercios (2/3) de los Asociados Presentes más los Representados en la misma.
- b) Las Causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial Firme.
- d) Por haber Perdido la Razón de su Existencia o Incumplimiento de sus Fines Esenciales.

Artículo 38. - En el caso de Disolución, se Liquidará el Pasivo y si hubiese Sobrante será destinado a Fines Benéficos dentro de la ciudad de Teruel.

Se nombrará una Comisión Liquidadora que será La Junta Directiva vigente en el momento de la Disolución de la Asociación, o de no existir, Cinco Asociados nombrados por la Asamblea General Extraordinaria última donde se llegó al Acuerdo de Disolución de la Asociación.

Artículo 39. - Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los Libros de Registro de Asociados, de Actas y de Contabilidad.



DILIGENCIA. - Don Chabier Sanz Temprado, con D.N.I. nº 25.148.346-P, Secretario de la Asociación de Vecinos del "Centro Histórico" de Teruel, hace constar que los Estatutos de la citada Asociación han sido Aprobados en Asamblea General de día 28 de enero de 1998, modificados posteriormente el día 28 de enero de 1999, y modificados el pasado día 18 de abril de 2007, en Asamblea General Extraordinaria, en la cual se Acordó Adaptar los Estatutos de la Asociación de Vecinos del "Centro Histórico" de Teruel a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002), y la Sumisión a lo establecido en la misma.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TERUEL.

Visados e Incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 1-T-164/1998, según resolución de modificación de 15 de octubre de 2007.

Por el Registro General de Asociaciones.

Teruel, a 15 de octubre de 2007.

EL Secretario General.

Fdo. Luis F. López Belenguer.

✠ ✠ ✠ ✠ ✠